

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 100 ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día doce del mes de agosto del año dos mil diez, previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Entrega del Premio municipal de la Juventud "MAASS" 2010.
- III. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la Sesión No. 99 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- IV. Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios.
- V. Autorización para desincorporar y enajenar vía Permuta el inmueble ubicado en la calle Batalla de Albarrada (antes calle Arturo Gamiz) y servidumbre de paso, identificado como Lote 6 B de la Manzana 39 en la colonia Ampliación Kilómetro 29, con una superficie de 500.31 M², a favor del C. Gerónimo Chávez Mendoza.
- VI. Autorización para otorgar la Concesión para la prestación del Servicio Público de Cementerio a favor del Ejido Jesus Carranza.
- VII. Autorización para condonar los derechos y recargos con motivo del funcionamiento de los Comercios ubicados en el Mercado Típico.
- VIII. Autorización para otorgar descuentos en diversos rubros de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal del año 2010.
- IX. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la petición planteada por el ciudadano Luis Javier Rentería Martínez, relativo a los servicios médicos municipales.
- X. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la petición planteada por la ciudadana Juana Angelica Aviña Moreno, relativo a los servicios médicos municipales.
- XI. Autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar Convenio con la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) a través de la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra (CORETT) para la escrituración de diversos lotes habitacionales en las Colonias Carlos Chavira y Carlos Castillo Peraza.
- XII. Resolución del Recurso de Revisión R-11/2010 interpuesto por el C. Abraham Espitia en contra de actos de la Dirección de Asuntos Internos.
- XIII. Resolución del Recurso de Inconformidad R-52/2009 interpuesto por la persona moral denominada Electrónica Dale, S.A. de C.V., en contra de actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil.
- XIV. Asuntos Generales.
- XV. Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Ciudadano Presidente Municipal LICENCIADO JOSÉ REYES FERRIZ, el Ciudadano SÍNDICO LEONARDO ELOY VILLAR CALVILLO y los Ciudadanos Regidores LEOPOLDO CANIZALES SÁENZ, HILDA MARGARITA CASTILLO CARRERA, LETICIA CORRAL JURADO, JORGE MANUEL DOMÍNGUEZ CORTEZ, RAMÓN DEVORA MIRANDA, ARTURO DOMÍNGUEZ ESQUIVEL, MA. EMMA ESQUIVEL MARTINEZ, ARACELI FLORES SOTO, JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO, JESÚS MANUEL LICON LOZOYA, AURORA LOPEZ FLORES, GUSTAVO MUÑOZ HEPO, MARIA LOURDES RIOS, DAVID RODRÍGUEZ TORRES, JOSE MARIO SÁNCHEZ SOLEDAD, MARIO TÉLLEZ CONTRERAS y SERGIO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, así como el Secretario del Ayuntamiento LICENCIADO TOMAS BUSTAMANTE MORENO. Se hace constar que se encuentra ausente previo aviso justificado el Regidor Raúl De León Apraez.

- - - Estando presente la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente Municipal, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

ASUNTO NÚMERO DOS.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la entrega del Premio Municipal de la Juventud “MAASS” 2010, por unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se tiene por recibido en vía de informe el resultado de la Sesión del Comité Municipal de la Juventud, quienes designaron a los merecedores a fin de recibir el Premio Municipal de la Juventud “MAASS” 2010, y que a continuación se enlistan:

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CATEGORIA
KARINA PATRICIA	DE LA TORRE	SAENZ	ACTIVIDADES ACADEMICAS “A”
ALEJANDRA	HEREDIA	MARTINEZ	ACTIVIDADES ACADEMICAS “B”
GERARDO	MEDINA	REYES	ACTIVIDADES ARTISTICAS “B”
MICHEL CLAUDIA	ESPINOZA	MONROY	ACTIVIDADES ARTISTICAS “B”
ESTELA	DAVIS	ORTIZ	ACTIVIDADES DEPORTIVAS “A”
ARIADNA MARIA	ESTRADA	GASPAR	ACTIVIDADES DEPORTIVAS “A”
LEOPOLDO BENJAMIN	GUTIERREZ	SOTRES	ACTIVIDADES DEPORTIVAS “B”
SAUL CUITLAHUAC	SOLORIO	CALVILLO	DISCAPACIDAD E INTEGRACION “A”
RAUL MARIO	ORTIZ	MARQUEZ	DISCAPACIDAD E INTEGRACION “B”
FRANK	REYES	ROJAS	LABOR SOCIAL “B”
GRUPO “TEMARI BICHIIYAMI”	REYNA KARINA	JAQUEZ QUINTANA	LABOR SOCIAL “B”

SEGUNDO.- Notifíquese.

Acto Continuo el C. Presidente Municipal LIC. JOSE REYES FERRIZ en compañía del ciudadano HECTOR GUSTAVO MAASS GARZA RAMOS, hacen entrega del Premio Municipal de la Juventud “MAASS” 2010, a los ganadores.

ASUNTO NÚMERO TRES.- Toda vez que el acta de la sesión No. 99 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, el Presidente Municipal solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme al Artículo 101 (ciento uno) del Reglamento Interior del Ayuntamiento fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la sesión No. 99 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se autoriza la solicitud de Modificación de Fraccionamiento, Recepción Parcial de Obras de Fraccionamiento, Fe de Erratas y Donación Anticipada, mismos que se detallan a continuación:

MODIFICACION DE FRACCIONAMIENTO

- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1.- FRACC. PEDREGAL DE SAN ISIDRO III | CR/043/2010 |
| 2.- FRACC. BOCA DEL RIO ETAPAS I y II | CR/044/2010 |

RECEPCION PARCIAL DE OBRAS DE FRACCIONAMIENTOS

1.- FRACC. VILLAS DE ALCALA ETAPA 13	CR/046/2010
2.- FRACC. PARAJE DE SAN ISIDRO II ETAPA 3	CR/047/2010
3.- FRACC. PARAJE DE SAN ISIDRO II ETAPA 5	CR/048/2010
4.- FRACC. JARDINES DE SAN PATRICIO 1	CR/049/2010

FE DE ERRATAS

1.- FRACC. RESIDENCIAL GARDENO ETAPAS 21 y 22	CR/050/2010
---	-------------

DONACION ANTICIPADA

1.- UNIDAD DEPORTIVA ORIENTE SIGLO XXI	CR/051/2010
--	-------------

ASUNTO NUMERO CINCO.- En desahogo de este punto de la orden del día relativo a la autorización para desincorporar y enajenar vía Permuta el inmueble ubicado en la calle Batalla de Albarrada (antes calle Arturo Gamiz) y servidumbre de paso, identificado como Lote 6 B de la Manzana 39 en la colonia Ampliación Kilómetro 29, con una superficie de 500.31 M², a favor del C. Gerónimo Chávez Mendoza. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio publico y la enajenación vía permuta del inmueble ubicado en la calle Batalla de Albarrada (antes calle Arturo Gamiz) y servidumbre de paso, identificado como Lote 6 B de la Manzana 39 en la colonia Ampliación Kilómetro 29, de esta Ciudad, con una superficie de 500.31 m², el cual quedo descrito en el proemio del presente, a favor del C. Gerónimo Chávez Mendoza.

SEGUNDO.- Se entrega en permuta la presente enajenación y procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar en Escritura Publica en un plazo máximo de seis meses la presente operación, con cargo al promovente, la cual deberá incluir las siguientes restricciones:

1. Incluir las restricciones señaladas en el dictamen de Factibilidad de Desincorporación emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano mediante oficio DGOP y DU/DCDU-424/10, de fecha 3 de Febrero del 2010.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar

ASUNTO NÚMERO SEIS.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar la Concesión para la prestación del Servicio Público de Cementerio a favor del Ejido Jesus Carranza. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por las Comisiones de Desarrollo Rural y Servicios Públicos, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Aurora Lopez Flores, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- Se acuerda por este Honorable Ayuntamiento autorizar la concesión para la prestación del servicio público de cementerio, la cual será por tiempo determinado y prorrogable a juicio del Ayuntamiento, teniendo en cuenta los plazos que señala el Código Municipal, misma que fuera solicitada por el Comisariado Ejidal Jesus Carranza.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO SIETE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para condonar los derechos y recargos con motivo del funcionamiento de los Comercios ubicados en el Mercado Típico. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, siendo aprobado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Aurora Lopez Flores. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos y una ausencia de la Regidora Aurora Lopez Flores, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza por este Honorable Ayuntamiento realizar condonaciones en el rubro de derechos, y de recargos por ese mismo concepto, respecto del pago de permisos de comercio que se han generado por los locatarios del Mercado Típico, por lo que corresponde a los ejercicios fiscales 2010 y anteriores.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar descuentos en diversos rubros de la ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal del año 2010. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, siendo aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Aurora Lopez Flores y Leopoldo

Canizales Saenz. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Aurora Lopez Flores y Leopoldo Canizales Saenz, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza por éste H. Ayuntamiento al Tesorero Municipal a fin de que otorgue descuentos a contribuyentes deudores de los siguientes conceptos:

I.- Descuento del 100% por los recargos del rezago generados en el impuesto predial, para el caso de que sea pagado al contado y en convenio se realice un descuento del 50%.

II.- Descuento del 50% en multas y recargos municipales impuestas en los ejercicios fiscales 2009 y hasta el 31 de julio del 2010, con la condicionante de que las multas y recargos impuestas por concepto de infracciones de tránsito se harán a las impuestas en el ejercicio fiscal 2009 y años anteriores y hasta el 31 de julio del 2010, excluyendo las impuestas por conducir en estado de ebriedad.

III.- Descuento del 50% en el pago de contado por los Derechos que se deriven por concepto de Inspecciones Anuales y rezagos a establecimientos que se dedican a la venta de vinos y licores.

IV.- Descuento del 40% por los derechos que se deriven por concepto de ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos a contribuyentes que liquiden mensualidades atrasadas como a los que cubran en su totalidad el ejercicio fiscal del 2010.

SEGUNDO.- Los descuentos anteriores se harán efectivos del 15 de agosto al 15 de septiembre del presente año.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis discusión y en su caso aprobación de la petición planteada por el ciudadano Luis Javier Rentería Martínez, relativo a los servicios médicos municipales, en uso de la palabra la Regidora Hilda Margarita Castillo Carrera, solicita se retire el presente asunto para analizarlo en las Comisiones de Salud Pública y Trabajo y Previsión Social, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis discusión y en su caso aprobación de la petición planteada por la ciudadana Juana Angelica Aviña Moreno, relativo a los servicios médicos municipales. , solicita se retire el presente asunto para analizarlo en las Comisiones de Salud Pública y Trabajo y Previsión Social, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO ONCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar Convenio con la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) a través de la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra (CORETT) para la escrituración de diversos lotes habitacionales en las Colonias Carlos Chavira y Carlos Castillo Peraza. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- De conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores del presente acuerdo, este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez acuerda instruir al Secretario del Ayuntamiento, girar instrucciones conducentes y precisas a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a la Dirección General de Asentamientos Humanos y al Instituto Municipal de Investigación y Planeación, para que apoyen de manera específica a CORETT, conforme a lo que se requiera para llevar a cabo el convenio para la escrituración antes referida.

SEGUNDO.- CORETT a través de su Delegada y/o Subdelegado tiene facultades para llevar a cabo los procedimientos que se requieran para la escrituración de los lotes de las colonias Carlos Chavira y Carlos Castillo Peraza.

TERCERO.- El Municipio de Juárez, a través del H. ayuntamiento, no tiene inconveniente y autoriza en que SEDESOL, a través de CORETT, lleve a cabo los convenios para la escrituración de lotes en las colonias Carlos Chavira y Carlos Castillo Peraza.

CUARTO.- Notifíquese.

ASUNTO NUMERO DOCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la resolución del Recurso de Revisión R-11/2010 interpuesto por el C. Abraham Espitia en contra de actos de la Dirección de Asuntos Internos, y **VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO BAJO EL NUMERO R-11/2010 DEL INDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL FUERA INTERPUESTO POR EL C. ABRAHAM ESPITIA EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, ES POR LO QUE:- RESULTANDO: PRIMERO.-** Que mediante escrito y anexos presentados con fecha ocho de marzo de dos mil diez, en la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscribe el C. ABRAHAM ESPITIA por su propio derecho, interpone RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución

dictada por la Dirección de Asuntos Internos con fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, dentro del procedimiento administrativo radicado bajo el número 264/09, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial.-

SEGUNDO.- Avocada a esta autoridad al conocimiento del recurso en comento con fecha diez de marzo del año en curso, se dictó acuerdo de radicación en el que se reconoció la personalidad del promovente, así como se ordenó girar oficio a la autoridad señalada como responsable a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente en relación a los actos que le son imputados por la recurrente, informe que fue rendido mediante oficio número DAI/DJU/AZH/523/10 y sus anexos cuyas constancias se encuentran debidamente agregadas al presente sumario, por lo que mediante diverso acuerdo dictado con fecha dos de junio de dos mil diez, se admitió el presente el RECURSO DE REVISION y se ordenó abrir el período probatorio por un término de quince días hábiles, siendo que en el mismo acuerdo se calificaron las pruebas ofrecidas por la recurrente de legales todas y cada una de ellas y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, reservándose esta autoridad para su valoración al momento de emitir la resolución correspondiente; quedando el presente expediente en estado de resolución cuyo dictamen hoy se elabora al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.-** Este Órgano Colegiado es legalmente competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, con fundamento en los artículos 28 en sus diversas fracciones y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

II.- Que la parte recurrente manifiesta en su ocurso inicial lo siguiente: (sic).- “Que el suscrito, soy empleado municipal, desempeñando mis funciones en la Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, para lo cual tengo asignado un vehículo propiedad municipal, con las siguientes características: marca General Motors; línea pick up; modelo 1995; color arena, sin placas de circulación, con número de serie, 1GCEC14Z4SZ251288, dos puertas y transmisión estándar, color crema. Es el caso, que el día 25 de Agosto de 2009, encontrándome en mi jornada de labores, siendo aproximadamente las 12:50 horas al llegar a las oficinas de la fuente de trabajo que se encuentran ubicadas en calle Francisco Villa No. 527 zona centro de esta ciudad, en el conocido como “Edificio Bailón” deje estacionado dicho vehículo en las afueras de ese lugar, para realizar algunos pendientes dentro de la oficina, estando aproximadamente un lapso de dos horas, por lo que al salir del mismo, cual es mi sorpresa que la camioneta descrita ya no se encontraba en el lugar en la había dejado estacionada, reportando ese hecho de manera inmediata a mis superiores jerárquicos, quines me indicaron que presentara la denuncia correspondiente ante el departamento de averiguaciones previas. Así las cosas, ese mismo día y de manera inmediata me traslade a las oficinas que ocupa la Sub Procuraduría de Justicia en la zona norte, ubicadas en el eje Vial Juan Gabriel, en donde fui atendido por la Lic. Eva Luz Pérez Ramírez, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a la unidad especializada de delitos de robo de vehículos, quien levanto la denuncia correspondiente, quedando registrado en la carpeta de investigación No. RV06-020060/2009, asentándose los hechos mencionados en el párrafo que antecede. Derivado de lo anterior, la Dirección de Patrimonio Municipal giro oficio a la Dirección de Asuntos Internos, para que se iniciara la investigación administrativa correspondiente, la cual quedo radicada bajo el número de expediente 264/2009, compareciendo a rendir mi declaración ante dicho departamento el día 7 de septiembre de 2009, narrando los hechos antes mencionados por lo que una vez que fue seguido el procedimiento en todas y cada una de sus partes el día catorce de Diciembre de dos mil nueve, se dicto resolución definitiva en la que se establece que el suscrito deberá cumplir con las observaciones conforme al resguardo del bien mueble y en consecuencia deberá reparar el daño patrimonial ocasionado al Municipio de Juárez, ya sea mediante la reposición y/o pago del bien mueble según los criterios sustentados por la Dirección de Patrimonio Municipal.”

III.- Ahora bien, la existencia del acto impugnado quedo debidamente acreditada, ello mediante el informe que fuera rendido en vía informe justificado remitido por el C. LIC. GILBERTO ALONSO RAMIREZ ROMERO en su carácter de Director Jurídico y encargado del despacho por ministerio de ley de la Dirección de Asuntos Internos, manifestando que es cierta la existencia del acto reclamado, sin embargo son infundados los agravios que se refiere el recurrente por los motivos fundamentos legales que se exponen en el oficio de cuenta.

IV.- Planteado el presente recurso en los términos asentados con antelación, se procede en el presente apartado a determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para tal efecto la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume valido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

Art. 200.- Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.

- - - Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Juicio de Amparo directo número 1263/88, consignando al efecto lo siguiente:

“PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS. Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica suficiente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiará para tenersele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole práctico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”

- - - Ahora bien, determinado lo anterior esta autoridad estima esencialmente fundados los agravios expuestos por la recurrente en su libelo inicial y por lo tanto procedente el RECURSO DE REVISION que nos ocupa, ello en atención a las siguientes consideraciones:

- - - La parte recurrente en su carácter de empleado municipal adscrito a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, manifiesta que para el desempeño de sus labores o funciones le fue asignado un vehículo de propiedad municipal, siendo el caso que el día veinticinco de agosto de dos mil nueve estando dentro de su jornada laboral sufrió el robo del vehículo descrito haciendo del conocimiento de sus superiores jerárquicos tal evento, asimismo acudiendo de inmediato a presentar la denuncia ante la autoridad investigadora correspondiente; por otro lado manifiesta que la Dirección de Patrimonio Municipal giró oficio a la Dirección de Asuntos Internos para que se iniciara la investigación administrativa, siendo dicha autoridad la que mediante resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, establece que deberá reparar el daño patrimonial ocasionado al municipio de Juárez, ya sea mediante la reposición y/o pago del bien mueble, según los criterios sustentados por la Dirección de Patrimonio Municipal.

- - - Por otro lado la autoridad emisora del acto reclamado al momento de rendir su informe manifiesta que es falso el acto reclamado por el quejoso toda vez que dentro de los autos del expediente administrativo número 264/09 se obró en todo momento ajustado a derecho y conforme a lo estipulado por el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el estado en el que se dio oportunidad al recurrente de aportar las pruebas necesarias, siendo que dicha dirección determinó que se diera cumplimiento al documento del resguardo firmado de conformidad por este último el cual a la letra dice: *“declaro y hago constar que los bienes descritos en este resguardo son propiedad del H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chih., y se encuentran bajo mi custodia, me responsabilizo de su uso dentro y fuera de servicio, así como de cuidar la unidad con todos sus accesorios y de notificar al departamento de Patrimonio Municipal cualquier cambio o transferencia del vehículo hacia otro departamento o dirección, también recibo el vehículo con escudos y engomado municipal en el entendido que siempre deben conservarse, asimismo cualquier siniestro, si el dictamen pericial me hace responsable con que me sea descontado el monto de la reparación o pérdida”*.

- - - De la transcripción que antecede se desprende la procedencia del presente recurso, toda vez que si bien es cierto como lo hace valer la autoridad de mérito, existe un documento denominado “resguardo” suscrito por el hoy recurrente ante la Dirección de Patrimonio Municipal en el que esta último se responsabiliza del uso del vehículo que le fue asignado dentro y fuera del servicio, en los términos que han quedado expuestos con antelación, no menos cierto resulta que dicho documento no puede ser por sí sólo suficiente para determinar la responsabilidad del funcionario aquí recurrente, en virtud de que el robo sufrido a la unidad o vehículo asignado a la parte recurrente es un hecho ajeno a la voluntad de este último, pues tal evento es atribuible mas a la ola delictiva y de violencia que prevalece en nuestra ciudad, que a una negligencia o descuido en el uso del vehículo, ya que según se aprecia de la denuncia de hechos presentada por el empleado municipal la Sub Procuraduría General de Justicia en la Zona Norte que en vía de prueba fuera aportada por el recurrente, la cual además merece valor probatorio pleno en cuanto a los hechos que en la misma se consignan; el hecho ocurrió estando el hoy recurrente dentro de su horario de labores y el robo sucedió fuera de las instalaciones de su lugar de trabajo, por lo cual no existen elementos objetivos que hagan atribuir responsabilidad al empleado municipal aquí recurrente, razón por la cual esta autoridad considera que deberá declararse procedente el RECURSO DE REVISIÓN que nos ocupa para el efecto de que la Dirección de Asuntos Internos

deje insubsistente la resolución en esta vía reclamada y en su lugar dicte una nueva en la que siguiendo los lineamientos de la presente resolución considere que no existen elementos para fincar la responsabilidad al funcionario.

Por la anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los los artículos 28 en sus diversas fracciones y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. esta autoridad por unanimidad de votos, resuelve el presente RECURSO DE REVISIÓN al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara procedente el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el C. ABRAHAM ESPITIA, lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se revoca el acto de autoridad impugnado y en consecuencia se ordena a la autoridad emisora del mismo, que dicte uno nuevo en el que siga los lineamientos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director de Asuntos Internos, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese.

ASUNTO NUMERO TRECE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la resolución del Recurso de Inconformidad R-52/2009 interpuesto por la persona moral denominada Electrónica Dale, S.A. de C.V., en contra de actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil y **VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD RADICADO BAJO EL NUMERO R-52/2009 DEL INDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL FUERA INTERPUESTO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELECTRONICA DALE DE MEXICO S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ACTOS DEL C. DIRECTOR GENERAL DE ECOLOGIA Y PROTECCIÓN CIVIL, ES POR LO QUE: RESULTANDO: PRIMERO.-** Que mediante escrito y anexos presentados con fecha trece de Noviembre de dos mil nueve, en la dirección Jurídica Municipal, dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscribe el C. JAMES CAMACHO, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada ELECTRONICA DALE DE MEXICO, S.A. DE C.V., interpone RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la resolución contenida en el oficio No. DNA-1568-03-09 de fecha quince de Junio de dos mil nueve emitido por la Dirección General de Ecología y protección Civil, lo anterior por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la parte recurrente en su libelo inicial.

SEGUNDO.- Abocada a esta autoridad al conocimiento del recurso en comento, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, se dictó acuerdo de radicación en el que se reconoció la personalidad del promovente, así como se ordeno girar oficio a la autoridad señalada como responsable a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente en relación a los actos que le son imputados por la recurrente, informe que fue rendido mediante oficio número DGEYPC-12604/08 y sus anexos cuyas constancias debidamente se encuentran agregadas al presente sumario, por lo que mediante diverso acuerdo dictado con fecha once de marzo del año en curso, se admitió el presente el RECURSO DE INCONFORMIDAD y se ordeno abrir el periodo probatorio por un término de quince días hábiles, siendo que en el mismo acuerdo se calificaron las pruebas ofrecidas por la recurrente de legales todas y cada una de ellas y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, reservándose esta autoridad para su valoración al momento de emitir la resolución correspondiente; por último la parte recurrente mediante escrito recibido con fecha veintidós de abril de dos mil diez, ofreció los alegatos que a sus intereses convino, quedando el presente expediente en estado de resolución cuyo dictamen hoy se elabora al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.-** Que esta Autoridad es competente para resolver el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD en términos de lo que establecen los artículos 237, 244 245 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección Civil, en concordancia con lo que disponen los numerales 28, 199, 203, fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado.

II.- Que los agravios expuestos por la parte recurrente en su ocurso inicial esencialmente manifiesta en lo siguiente: Que existe violación al artículo 231 fracción IV del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente y en consecuencia a los artículos 14, 16 y 21 constitucionales en materia de legalidad toda vez que la multa impuesta a cargo de la recurrente no se encuentra debidamente fundada ni motivada, a mas de resulta excesiva, toda vez que se impone una multa equivalente a cuatrocientas veces el salario mínimo general vigente sin motivar debidamente las razones que la llevaron a determinar la cuantía de esa multa, mas aún cuando dicho monto sobre pasa lo establecido en el artículo 231 fracción I del ordenamiento citado; así mismo expresan como agravios la recurrente que la resolución impugnada viola los artículos 14 y 16 constitucionales en materia de legalidad, toda vez que no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la autoridad emisora es omisa en señalar cuales son los preceptos cuya violación se atribuye a la recurrente , quedando esta última en un estado total de incertidumbre jurídica, ello en virtud de que del contenido del artículo 231 del Reglamento en cita se concluye que la facultad

sancionadora se actualiza únicamente en aquellos casos que exista violación a la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua (disposiciones que ya se encuentra delegada), pero además la resolución recurrida resulta ilegal toda vez que dentro de ella no se menciona cuales son los dispositivos que conforme al numeral antes mencionado fueron violados; así las cosas la autoridad demandada es omisa en señalar de manera expresa los artículos y ordenamientos cuya violación se atribuye a la recurrente al no haber presentado la documentación que le fue requerida. Por último manifiesta la recurrente que la Dirección General de Ecología y Protección Civil es incompetente para sancionar conforme al Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, así como para solicitar la Licencia de Funcionamiento y demás documentos, toda vez que en la resolución recurrida no se desprende numeral alguno que otorgue la facultad a dicha dependencia para haber procedido en los términos en los que lo hizo, es decir, para revisar, requerir y establecer sanciones por cuanto a la Licencia de Funcionamiento y a la Licencia de Uso de Suelo emitidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal, máxime si de lo dispuesto por el artículo 72 fracción IX del Código Municipal del Estado se desprende que es la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la dependencia encargada de otorgar y vigilar el cumplimiento relacionado con la obtención de las licencias de funcionamiento, no así la Dirección General de Ecología y Protección Civil.

III.- Ahora bien, la existencia del acto impugnado quedo debidamente acreditada, ello mediante el oficio número DGEYPC-12604/08 y sus anexos que en vía informe justificado remitiera el Director General Ecología y Protección Civil, manifestando que es cierta la existencia del acto reclamado, sin embargo son infundados los agravios que se refiere el recurrente por los motivos fundamentos legales que se exponen en el oficio de cuenta, remitiendo copia simple del acuerdo impugnado, así como diversas constancias que integran el expediente ante la autoridad de merito.

IV.- Planteado el presente recurso en los términos asentados con antelación, se procede en el presente apartado a determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para tal efecto la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume valido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

Art. 200.- *Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.*

- - - Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Juicio de Amparo directo número 1263/88, consignando al efecto lo siguiente:

“PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS. *Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica suficiente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiará para tenersele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole practico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa seria inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”*

- - - Determinado lo anterior esta autoridad estima fundados los agravios expuestos por la recurrente y por consecuencia procedente del RECURSO DE INCONFORMIDAD que nos ocupa, siendo para ello necesario analizar las disposiciones legales que regulan el procedimiento natural del cual emana el acto recurrido, como lo es en el presente caso la el procediendo administrativo

de inspección y vigilancia contenido en los numerales 281, 219 y demás relativos y aplicables del Reglamento Municipal de Ecología y protección Civil vigente para este Municipio de Juárez Chihuahua., los cuales son del tenor literal siguiente:

*TITULO OCTAVO: MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y
SANCIONES
CAPITULO I: VIGILANCIA E INSPECCION*

<218>.- La Dirección y la JMAS pueden realizar por conducto del personal debidamente autorizado visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección debe estar previsto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección o por la JMAS en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

<219>.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe al menos dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten intervenir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

<220>.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen prestado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar la copia de la misma, dichas circunstancias, se sentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

<221>.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 218 de este reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento de autoridad competente.

<222>.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando algunas personas obstaculicen o se opongan a la practica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

<223>.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, así como el análisis de apoyo técnico, esta requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que, dentro del plazo de diez días hábiles

a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección o resultados de análisis de sus descargas de aguas residuales, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

<224>.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas la pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

<225>.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalaran o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a los artículos 231 y siguientes de este reglamento.

En los casos en que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

- - - A su vez el artículo 197 de Código Municipal vigente en el estado dispone lo siguiente:

<197>.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito, deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoya.

- - - De la interpretación armónica y sistemática de los numerales antes mencionados se desprende la procedencia del recurso que nos ocupa, ello tomando en consideración que la autoridad emisora del acto recurrido es omisa en fundar y motivar debidamente su resolución, violando con ello lo dispuesto por el numeral antes transcrito, pues este último impone la obligación a las autoridades municipales a expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando además el o los preceptos legales en que se apoya, pues si bien es cierto que en su resolución la autoridad de mérito invoca una serie de disposiciones legales, no menos cierto es que para imponer las sanciones pecuniarias a que alude, soslaya en particularizar la norma aplicable al caso concreto, por lo tanto la sanción impuesta al aquí recurrente adolece de una debida fundamentación legal, requisito indispensable para la validez de cualquier acto de autoridad, sin el cual hace imposible que el acto impugnado surta plenamente sus efectos jurídicos, dado el principio de legalidad y seguridad jurídica consagrados en nuestra Carta Magna.

- - - Por otro lado, del análisis y revisión integral de la resolución impugnada, se observa que la misma carece de una debida motivación para su expedición, ello así toda vez que en la parte considerativa de dicho documento la autoridad emisora establece que: Sic. . . "Consecuentemente en virtud del incumplimiento en que incurrió la negociación ELECTRONICA DALE DE MEXICO, S.A. DE C.V., ubicada en la Avenida de las Industrias y Calle Ohm en el Parque Industrial Bermúdez en esta Ciudad resulta procedente aplicar en términos de los artículos 223, 224, 225 y 231 fracciones I y IV del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, Chihuahua, sanción económica atendiendo a la gravedad de la violación detectada", a su vez en el punto resolutivo primero del acuerdo impugnado se establece lo siguiente: Sic. . . "De conformidad a lo que se establece en el segundo considerando del presente acuerdo, se impone a la empresa ELECTRONICA DALE DE MEXICO, S.A. DE C.V., ubicada en la Avenida de las

Industrias y Calle Ohm en el Parque Industrial Bermúdez en esta Ciudad, una multa equivalente a (400) cuatrocientas veces el salario mínimo general vigente, por lo que cuenta con cinco días hábiles a partir de la presente notificación para hacer el pago correspondiente en la Tesorería Municipal”.

- - - De la anterior transcripción se corrobora la omisión en que incurre la autoridad de merito referente a dar cumplimiento a lo establecido expresamente por el numeral 197 del Código Municipal vigente en el Estado, situación que desvirtúa la presunción de legalidad del acto impugnado, ello es así, toda vez que a criterio de esta autoridad considera fundados los argumentos legales expuestos por la parte recurrente, toda vez que el citado acto de autoridad carece de legalidad al no estar debidamente fundado ni motivado, por lo que en base al anterior criterio mismo que esta autoridad comparte, se deberá declarar procedente el RECURSO DE INCONFORMIDAD que nos ocupa, para el efecto de que la autoridad emisora del mismo emita uno nuevo en el que funde y motive debidamente la sanción impuesta a la moral aquí recurrente.

- - - Por la anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los artículos 237, 244 245 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección Civil, en concordancia con lo que disponen los numerales 28, 199, 203, fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado esta autoridad por unanimidad de votos dictamina el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara procedente el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por la persona moral denominada ELECTRONICA DALE DE MEXICO S.A. DE C.V., lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se revoca el acto de autoridad impugnado y en consecuencia se ordena a la autoridad emisora del mismo, que dicte uno nuevo en el que siga los lineamientos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director General Ecología y protección Civil, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO CATORCE.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por el Regidor David Rodríguez Torres, en los siguientes términos:

ACUERDO: PRIMERO.- Con el propósito de disminuir las arbitrariedades y abusos en contra de conductores de vehículos automotores, por parte de algunos agentes de la Dirección General de Transito y Vialidad Municipal, se hace necesario suspender la instalación de retenes para verificar que los automóviles cuenten con el engomado ecológico.

SEGUNDO.- La aplicación a los conductores del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juarez, por falta de engomado ecológico, deberá realizarse cuando al transitar con su vehículo sea evidente la emisión de ruidos, partículas y gases contaminantes.

TERCERO.- Se instruye en este acto al C. Presidente Municipal Lic. José Reyes Ferriz, que en atención a los resultandos y considerandos señalados con anterioridad ordene al Director de la Dirección General de Vialidad y Transito Municipal, tenga a bien girar instrucciones a sus subalternos, en este caso a los agentes de vialidad, para que se abstengan de seguir estableciendo los retenes con el propósito de solicitar el engomado ecológico, a que hemos hecho referencia en el cuerpo del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese.

Al someter a votación dicho acuerdo obtuvo una votación de ocho votos a favor y diez votos en contra por lo que fue desechado el presente asunto.

SEGUNDO ASUNTO.- Es un proyecto de acuerdo presentado por los Regidores Integrantes de la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios, en los siguientes términos:

ACUERDO: PRIMERO.- Se debe contar con una caseta de vigilancia en cada entrada y salida, con objeto de salvaguardar al guardia de seguridad que este vigilando.

SEGUNDO.- Es necesario contar con un guardia de seguridad, las 24 horas en cada caseta o vialidad con acceso controlado.

TERCERO.- La Dirección de Desarrollo Urbano, será quien determine el cierre o no de la fracción que se pretenda desarrollar, siempre y cuando no afecte la circulación del entorno inmediato.

CUARTO.- El permiso que será otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá una vigencia máxima de un año.

QUINTO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, el presente acuerdo para los efectos de su cumplimiento.

Al pasar al análisis de este asunto y en uso de la palabra el Regidor Leopoldo Canizales Saenz propone que dicho asunto sea analizado por una Comisión Especial integrada por las Comisiones de Fraccionamientos y Condominios, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Gobernación, misma que deberá de tener una resolución para la próxima sesión de cabildo, por lo que habiendo sido debidamente secundada dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.

TERCER ASUNTO.- Es un proyecto presentado por los Regidores Integrantes de la Comisión de Asentamientos Humanos, en los siguientes términos:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza por este Honorable Ayuntamiento al Tesorero Municipal a fin de que realice condonaciones por los conceptos consistentes en actualizaciones, recargos y en los gastos de titulación, así como descuentos sobre el precio de los terrenos vendidos por el Municipio de Juárez, desde el año de 1987 y hasta el 09 de octubre del año 2010, por los conceptos, terrenos y montos de las personas que a continuación se enlistan:

NOMBRE	MANZANA	LOTE	COLONIA	TRAMITE	CANTIDAD	MOTIVO
Claudio Benjamín Lara Morales	12	17	Olivia Espinoza de Bermúdez	Condonación del costo total del terreno y Gastos de Titulación	\$9,273.86	Incapacitado para trabajar
Victoria Rivera Serrano	91	18	Tierra Nueva	Condonación del costo total del terreno y Gastos de Titulación	\$ 9,498.63	No trabaja y tiene un hijo enfermo
Ma. Guadalupe Silvia Hernandez Soto	11	10	Olivia Espinoza de Bermúdez	Condonación de costo total de terreno y gastos de titulación	\$18,649.58	No trabaja y es un adulto mayor

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes. Al someter a votación dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.

CUARTO ASUNTO.- Es un proyecto presentado por el Regidor Ramón Devora Miranda, en los siguientes términos:

ACUERDO.- PRIMERO.- Que en virtud de que al convenio de colaboración que el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, tiene celebrado con la Procuraduría Federal del Consumidor no se ha dado cabal cumplimiento por parte del Municipio, al dejarse de cobrar un total de multas 1508 multas, las cuales representan una cantidad aproximada de \$23,743,000.00 pesos (Veintitrés millones setecientos cuarenta y tres mil pesos 00/100M.N.), y de que, no se le ha depositado a la PROFECO la totalidad de las mensualidades de \$30,000.00 pesos ha que el Municipio se obligó, se acuerda instruir al Tesorero Municipal, Lic. Alfredo Urías Cantú, para que en forma inmediata gire las instrucciones a su personal para el cobro de las multas referidas, y así mismo, dentro de los siguientes tres días hábiles proceda a depositar la totalidad de las mensualidades atrasadas a la Procuraduría Federal del Consumidor.

SEGUNDO.- Una vez que sea aprobado el presente acuerdo, se ordena al Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Tomas Bustamante Moreno, notificar dentro de los siguientes tres días, al Tesorero Municipal, Lic. Alfredo Urías Cantú, este acuerdo a fin de que le de cumplimiento dentro del termino que se le estableció.

Al someter a votación dicho acuerdo obtuvo una votación de nueve votos a favor y nueve votos en contra, por lo que con fundamento en el artículo 94 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez y toda vez que el voto de calidad del Presidente fue en contra, se desecha el presente asunto.

QUINTO ASUNTO.- Es un proyecto presentado en los siguientes términos:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- En los términos de la presente resolución, se declara procedente el RECURSO DE NULIDAD interpuesto por el LICENCIADO JOSE REYES FERRIZ, con el carácter de Presidente y del H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, en contra del acuerdo tomado como especial y urgente, por el H. Ayuntamiento, en la sesión ordinaria número noventa y nueve, llevada a cabo el día quince julio del año dos mil diez.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se declara nulo de pleno derecho, el acuerdo tomado como especial y urgente, por el H. Ayuntamiento, en la sesión ordinaria número noventa y nueve, llevada a cabo el día quince de julio del año dos mil diez, en el que se acordó: "que en virtud del acuerdo de cabildo tomado en la sesión número noventa y ocho, celebrada con fecha ocho de julio del 2010, en donde se acordó llevar a cabo una auditoría al Proyecto de Transporte Semimasivo se ordena al Tesorero Municipal, LICENCIADO ALFREDO URIAS CANTU, al Oficial Mayor LICENCIADO JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO, al Director General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano INGENIERO SERGIO ACOSTA DEL VAL y al Coordinador General de Planeación y Evaluación CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO AGUIRRE AGUIRRE, proporcionar a este Cabildo toda la documentación relativa al Proyecto Estratégico de Transporte Semimasivo, para poder llevar a cabo la auditoría externa autorizada en el menor tiempo posible."

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 136 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, sométase el presente dictamen a votación en la próxima sesión ordinaria de ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la parte recurrente LICENCIADO JOSE REYES FERRIZ, como Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento de Juárez del Municipio de Juárez, ambos del Estado de Chihuahua, así mismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir

notificaciones el que indican en su ocurno, debiendo correr traslado con copia del presente acuerdo y autorizando indistintamente para tales efectos los CC. Lics. Gustavo Rodela Ibarra, René Ornelas Ramos, Gerardo Coronado Mejía, así como al C. Lorenzo Regalado Rosas, personal adscrito a la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez Chihuahua.

Así lo proyecto y firma el C. LIC. TOMAS BUSTAMANTE MORENO Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua.

Una vez finalizada la discusión se somete a votación dicho asunto obteniendo una votación de cuatro votos a favor y doce votos en contra por lo que queda desechado el presente asunto.

Con fundamento en el artículo 102 (ciento dos) fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, el Regidor Leopoldo Canizalez Saenz, solicita la inclusión en el orden del día de un asunto especial y urgente, habiendo sido sometida a votación del Ayuntamiento dicha propuesta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, por lo que se le solicitó diera a conocer su proyecto de acuerdo:

ACUERDO: PRIMERO.- Se exhorte al INDABIN, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dependiente de la Secretaría de la Función Pública, Instituto encargado de la custodia del edificio conocido como hipódromo-galgódromo, con la finalidad de que realice obras tendientes al cuidado y remozamiento de las áreas verdes contiguas al inmueble, en virtud del grave deterioro que han sufrido en las últimas épocas, toda vez que es un importante pulmón en nuestra ciudad.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducente.

Al pasar a votación el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Julio Alejandro Gómez Alfaro y David Rodríguez Torres.

Con fundamento en el artículo 102 (ciento dos) fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, el Regidor Ramón Devora Miranda, solicita la inclusión en el orden del día de un asunto especial y urgente, habiendo sido sometida a votación del Ayuntamiento dicha propuesta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, por lo que se le solicitó diera a conocer su proyecto de acuerdo.

En uso de la palabra el Regidor Ramón Devora Miranda, manifiesta que se trata de un Proyecto de Acuerdo relativo al Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Chihuahua, mismo que solicita sea turnado a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y Gobernación para un mejor análisis, por lo que habiendo sido debidamente secundada dicha propuesta, se aprobó por unanimidad de votos.

Con fundamento en el artículo 102 (ciento dos) fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, la Regidora Aurora López Flores, solicita la inclusión en el orden del día de un asunto especial y urgente, habiendo sido sometida a votación del Ayuntamiento dicha propuesta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, por lo que se le solicitó diera a conocer su proyecto de acuerdo:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal para que junto con el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y diversos organismos privados, celebre contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para el cumplimiento de los fines a que se refiere el decreto No. 1080/2010 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua con fecha 19 de junio del 2010, relativo al inmueble que albergará el CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CIUDAD JUAREZ "PASO DEL NORTE".

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar.

Al pasar a votación el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Julio Alejandro Gómez Alfaro.

ASUNTO NÚMERO QUINCE.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las trece horas con veintiocho minutos del mismo día, el Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Proyecto de acuerdo de la entrega del Premio Municipal de la Juventud "MAASS" 2010; **b).-** Proyecto de acuerdo de la Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios; **c).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar vía Permuta el inmueble ubicado en la calle Batalla de Albarrada (antes calle Arturo Gamiz) y servidumbre de paso, identificado como Lote 6 B de la Manzana 39 en la colonia Ampliación Kilómetro 29, con una superficie de 500.31 M², a favor del C. Gerónimo Chávez Mendoza; **d).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar la Concesión para la prestación del Servicio Público de Cementerio a favor del Ejido Jesus Carranza; **e).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para condonar los derechos y recargos con motivo del funcionamiento de los Comercios ubicados en el Mercado Típico; **f).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar descuentos en diversos rubros de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal del año 2010; **g).-** Proyecto de acuerdo de la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento

para firmar Convenio con la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) a través de la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra (CORETT) para la escrituración de diversos lotes habitacionales en las Colonias Carlos Chavira y Carlos Castillo Peraza; **h).**- Proyecto de acuerdo de la Resolución del Recurso de Revisión R-11/2010 interpuesto por el C. Abraham Espitia en contra de actos de la Dirección de Asuntos Internos; **i).**- Proyecto de acuerdo de la Resolución del Recurso de Inconformidad R-52/2009 interpuesto por la persona moral denominada Electrónica Dale, S.A. de C.V., en contra de actos de la Dirección General de Ecología y Protección Civil; **j).**- Proyecto de acuerdo del Primer Asunto General presentado por el Regidor David Rodríguez Torres; **k).**- Proyecto de acuerdo Segundo Asunto General presentado por los Regidores Integrantes de la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios; **l).**- Proyecto de acuerdo del Tercer Asunto General presentado por los Regidores Integrantes de la Comisión de Asentamientos Humanos; **m).**- Proyecto de acuerdo del Cuarto Asunto General presentado por el Regidor Ramón Devora Miranda; **n).**- Proyecto de acuerdo del Quinto Asunto General; **ñ).**- Proyecto de acuerdo del Primer Asunto Especial y Urgente presentado por el Regidor Leopoldo Canizales Sáenz; **o).**- Proyecto de acuerdo del Segundo Asunto Especial y Urgente presentado por el Regidor Ramón Devora Miranda; **p).**- Proyecto de acuerdo del Tercer Asunto Especial y Urgente presentado por la Regidora Aurora Lopez Flores; **q).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. JOSÉ REYES FERRIZ

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. LEOPOLDO CANIZALES SÁENZ

C. HILDA MARGARITA CASTILLO CARRERA

C. LETICIA CORRAL JURADO

C. RAMON DEVORA MIRANDA

C. JORGE MANUEL DOMINGUEZ CORTEZ

C. ARTURO DOMINGUEZ ESQUIVEL

C. MA. EMMA ESQUIVEL MARTINEZ

C. ARACELI FLORES SOTO

C. JULIO ALEJANDRO GOMEZ ALFARO

C. JESUS MANUEL LICON LOZOYA

C. AURORA LOPEZ FLORES

C. GUSTAVO MUÑOZ HEPO

C. MARIA LOURDES RIOS

C. DAVID RODRIGUEZ TORRES

C. JOSE MARIO SANCHEZ SOLEDAD

C. MARIO TÉLLEZ CONTRERAS

C. SERGIO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ

C. LEONARDO ELOY VILLAR CALVILLO

-----DOY FE-----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. TOMAS BUSTAMANTE MORENO